



muestra desfavorable, y por ello resulta obligado para los poderes públicos promover medidas para que por estas instancias representativas se pueda desarrollar racionalmente el ejercicio de sus funciones de representación.

En base a lo anterior formulamos a la Secretaría General para la Administración Pública resolución en orden a que se asigne a la Junta de Personal de los Servicios Centrales de la Administración General de la Junta de Andalucía los medios necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones que le competen, sugerencia que consideramos extensible a la Junta de Personal de los Servicios Periféricos de la Administración de la Junta de Andalucía.

### 01.V.2.5 Trabajo

En relación a las quejas relacionadas con las Políticas Activas de Empleo (PAE) desplegadas por la Junta de Andalucía, debemos destacar aquellas referidas la Formación Profesional para el Empleo (FPE), actualmente incardinadas en la Administración Educativa (y anteriormente en la de Empleo), singularizadas en las demoras en los abonos de las becas y ayudas vinculadas a dichos programas formativos.

En la medida que constatábamos dichas demoras, veníamos a plantear al departamento responsable sobre la necesidad de que estas ayudas fueran atendidas mediante el pronto abono de las mismas, pues el largo tiempo transcurrido hacía insostenible las distintas argumentaciones traídas a colación por esta (traspaso de competencias de un departamento a otro – de Empleo a Educación-, demora en los transferencias estatales de financiación, judicialización de los expedientes de concesión de las ayudas, acumulación de expedientes impagados, etc.).

En el mismo ámbito de formación, igualmente se nos plantearon quejas relativas a la demora en los pagos de las subvenciones de la Junta de Andalucía a favor de los Consorcios de Formación para el Empleo (Escuelas de Hostelería, de la Madera y la Joyería, Mármol, Artesanía y Restauración), que a su vez se trasladaba a los impagos en las nóminas del personal al servicio de dichos Consorcios, alcanzando esta situación a un total de 14 consorcios-escuelas. Dichos Consorcios se encuentran actualmente en proceso de disolución y liquidación y traspaso de sus activos y pasivos a la Agencia Pública Andaluza para la Educación y Formación.

Buen ejemplo de esta situación, ampliamente publicitada en los medios de comunicación, lo tenemos en las queja 13/2767, queja 13/5644, **queja 13/5646**, queja 13/4315, queja 13/5561 en las que se exponía que la Administración autonómica mantenía pendiente de pago buena parte de las subvenciones correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2013, situación que había abocado en débitos a proveedores, prestadores de servicios y nóminas de trabajadores de dichos consorcios, lo que a la postre impedía en normal comienzo del curso en perjuicio de su alumnado.

Así pues, los abonos de las becas, ayudas y subvenciones quedan supeditadas a la incorporación de los créditos a las Delegaciones Territoriales gestoras de dichos expedientes.

Otros programas de fomento de empleo, en este caso las de fomento del empleo autónomo, igualmente son objeto de denuncias en el mismo sentido, como son la vertidas en relación a la demora en la resolución de los expedientes derivados del Programa de Apoyo y Fomento del Trabajo Autónomo promovido por el Decreto-ley 8/2013, de 28 de mayo. Son los casos que expresan la queja 14/198 y la queja 14/3172, entre otras muchas. La respuesta de la Administración suele poner énfasis en la falta de dotación presupuestaria, circunstancia que impedía proceder a la fiscalización favorable de los expedientes de gasto y, por tanto a la resolución definitiva y pago efectivo de las ayudas.



Por su parte, la Junta de Andalucía venía argumentando que buena parte de los fondos afectos a las políticas activas de empleo venían afectados por la reducción de estos por parte del Estado (en casi un 60 por ciento en el 2014 en relación a las cuantías de 2011), así como a la demora en el libramiento de fondos de las ayudas correspondientes a un ejercicio a finales del mismo, cuando no su efectivo abono a principios del ejercicio siguiente (las de 2013 a principios de 2014 y las de este ejercicio a primeros de enero de 2015), práctica administrativa que a criterio de la Administración dificulta la correcta gestión de los programas de fomento de empleo vinculados a dichas transferencias estatales. En suma, se afirma por la Administración de Empleo que en este periodo se ha pasado de una financiación de 766 euros por parado registrado (2011) a menos de la mitad, 275 euros por parado registrado (2014).

Esta reducción de las partidas presupuestarias en las Políticas Activas de Empleo tuvo su traducción en una importante reducción en los efectivos adscritos a la red de oficinas de empleo, como fueron los casos de los asesores de empleo (queja 12/4226), de los promotores de empleo (queja 12/2764 y queja de oficio 12/6893) y del personal de los consorcios conocidos como UTEDLT.

En relación a las ayudas sociolaborales derivadas de procesos de reestructuración de empresas y sectores en crisis, tras un largo periodo de orfandad normativa (2001-2010), se sucede a lo largo de 2011 y 2012 una regulación fragmentada en diversas Órdenes que desembocan finalmente en el Decreto-ley 4/2012, de 16 de octubre, norma que viene a integrar en un solo texto, con rango formal de ley, tanto a los distintos colectivos de beneficiarios como a las distintas modalidades de ayudas, iniciativa que es objeto de una sustancial reforma (por adición) por la Ley 5/2012, de 26 de diciembre.

Pues bien, aunque dicho Decreto-ley goza de la presunción de adecuación al ordenamiento jurídico, sin que haya sido objeto de cuestionamiento en instancia judicial o constitucional, la circunstancia de que dicha norma aborde un tratamiento diferenciado, especialmente en lo referido a la fecha término de percepción de las ayudas, de unos colectivos de extrabajadores beneficiarios respecto a otros en iguales o similares situaciones, motivó que por esta Institución se formulara resoluciones recomendando la conveniencia de que por la Administración de empleo se recabara dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía sobre la incidencia del principio constitucional de igualdad ante la ley en dicho punto del Decreto-ley, sin que esta postulación se asumiera por dicha Administración.

En materia de Trabajo y Seguridad Social, hemos de indicar que continuamos el seguimiento de los accidentes y siniestros laborales que se producen en nuestra Comunidad Autónoma, con el objetivo de colaborar con las Administraciones competentes al seguimiento y control que en la materia de prevención de riesgos laborales pueda servir para garantizar la seguridad y la salud laboral en Andalucía.

## 01.V.2.6 Seguridad Social

A lo largo de 2013 y 2014 tuvimos ocasión de tratar la problemática relativa a la regularización fiscal de las pensiones percibidas por emigrantes andaluces retornados, aspecto que analizamos en la [queja 14/681](#), en la que esta Institución dictó la Resolución que aquí destacamos.

En este periodo de tiempo, un elevado número de pensionistas emigrantes andaluces retornados fueron objeto de requerimientos por parte de la Administración Tributaria estatal en orden a la presentación de liquidaciones complementarias correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del año 2008 y posteriores en relación a las pensiones obtenidas por estos en el extranjero, y ello a pesar de que la información que había obtenido el colectivo desde la propia Administración (oficinas de la AEAT, Consulados, Asociaciones de Emigrantes retornados, etc.) y de la propia dinámica de la Administración